

AUTO No **060** DE 2019
(24 DE ENERO)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO, EN EL PREDIO TORRENOVA, UBICADO EN LA CALLE 13 NO 11A-21 DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015., toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el radicado N° ENT- 6039 de fecha 04 de septiembre de 2018, la señora ISABEL MARIA CURIEL DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.914.281, en su condición de propietaria del inmueble, ubicado en la calle 13 No 11^a-21 del Distrito de Riohacha –La Guajira, solicitó comedidamente se evalúe la caracterización presunta de las aguas residuales, concerniente a la edificación que llevará el nombre de TORRENOVA e indica las coordenadas X 11°32'41,603" Y 72°54'46,64" como punto de vertimiento, además aportó todos los documentos necesarias para la solicitud de Permiso de Vertimientos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta la solicitud de que se emita concepto técnico sobre la caracterización presuntiva de las aguas residuales no domésticas, se remitió mediante Oficio Rad: INT- 5386 - de fecha 11 de octubre de 2018, al Coordinador del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que emita lo requerido y así continuar con el trámite indicado.

Que mediante radicado INT-148 fechado 16 de enero 2019, el Coordinador (E) grupo de evaluación, Control y Monitoreo dio respuesta a la solicitud requerida, indicando que "para este tipo de información no se requiere concepto técnico, pues, debido a que es un edificio nuevo, para la evaluación inicial del vertimiento y con

base en el tipo de servicio que prestarán, toman como referencia los límites establecidos en el artículo 14 del Decreto 0631 de 2015 emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" y aclara que para el caso del edificio TORRENOVA, los valores propuesto en la caracterización presuntiva están por debajo de lo dispuesto en el Decreto mencionado.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ISABEL MARIA CURIEL DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.914.281, en su Condición de propietario del Inmueble ubicado en la calle 13 No 11^a- 21, del Distrito de Riohacha, La Guajira, el cual se llevara a cabo específicamente en las coordenadas X 11°32'41,603" N y 72°54'46.64",

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traspaso al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora MARIA ISABEL CURIEL DE LA HOZ, identificada con la C.C No 40.914.281 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

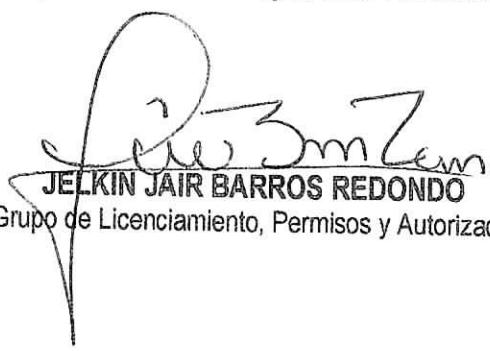
ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Veinticuatro (24) días del mes de enero de 2019.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario Castillo B.